

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del imperte del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier abono concediente al servicio nacional (que dimana de las mismas) para los de interés particular, pagarán su insercion, debiendo darne conocimiento de su servicio.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 3.º.—Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 24 de febrero próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

«Remitida á informe del Consejo de Sanidad del Reino la consulta elevada por V. E. á este Ministerio sobre los honorarios que corresponden á los subdelegados de veterinaria cuando prestan servicios fuera del punto de su residencia, aquella corporacion ha manifestado lo siguiente:

En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su Seccion primera que á continuacion se inserta:

La Seccion se ha enterado del expediente instruido por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad á consecuencia de la consulta elevada por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para que se fijen las dietas que se han de señalar á los subdelegados de veterinaria cuando fueren comisionados para reconocer ganados que padezcan alguna enfermedad epizootica, á causa de la discordancia que se notó en la cantidad que cada uno de los cinco que fueron nombrados á fines del año anterior apreciaron sus servicios.

Considerando que los subdelegados de veterinaria pueden unas veces efectuar el reconocimiento de los ganados sin salir de los limites del pueblo de su residencia, mientras que otras tienen que abandonar su establecimiento para desempeñar la comision para que se les nombra:

Considerando que el improbo trabajo que todos los Subdelegados de Sanidad están desempeñando en estado normal es gratuito, gravoso y honorifico:

Considerando que los profesores de

veterinaria tienen una tarifa provincial aprobada por Real orden de 26 de marzo de 1845; pero que se limita á los casos judiciales para cuando los dueños de los animales que los han consultado se nieguen al pago, y que en esta se le fijan al profesor 60 rs. diarios en los casos de enfermedades enzooticas ó epizooticas, contagiosas ó no, pero debiendo atender á su tratamiento.

Considerando que cuando el subdelegado es nombrado por el señor Gobernador de la provincia es para reconocer varios animales en diferentes pueblos, tomando las medidas que reclame la higiene pública, y estender el oportuno dictámen; mientras que cuando lo hace el Alcalde suele ser para los ganados que existen en su jurisdiccion;

Visto que no existe disposicion alguna que designe los justos honorarios que los subdelegados de Sanidad deben tener por su improbo trabajo:

Vista la necesidad de establecer una regla general, no solo para la resolucion del expediente que se consulta, sino para otros casos mas ó menos análogos que puedan ocurrir;

La Seccion opina puede el Consejo servirse consultar al Gobierno:

Que siempre que los subdelegados de veterinaria tengan que abandonar su establecimiento por pernoctar fuera del pueblo de su residencia para reconocer ganados enfermos, disfruten en clase de honorarios 100 rs. diarios por cada uno que inviertan en su comision, como propone la Junta de Sanidad de la provincia, debiendo limitarse á 60 cuando el reconocimiento se efectúa en la jurisdiccion del pueblo de su habitual residencia, siempre que no pernocte fuera de su casa por no exigirlo el cumplimiento de sus deberes.

Nada dice la Seccion respecto á de qué fondos deben abonarse los mencionados honorarios, á causa de estar ya resuelto por varias disposiciones, segun que el beneficio sea provincial ó municipal.

Y habiéndose conformado la Reina (Q. D. G.) con el anterior inserto, de su Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y á fin de proceder al pago de los honorarios que devengaron los subdelegados de veterinaria de esta provincia en el reconocimiento que efectuaron al terminar el año de 1861, los expresados funcionarios presentarán en este Gobierno á la mayor brevedad una relacion detallada de los dias que tuvieron que pernoctar fuera del punto de su residencia, los que invirtieron sin salir de la jurisdiccion del pueblo donde estaban domiciliados, pero pernoctando fuera de su

morada, y los empleados tambien dentro de la jurisdiccion del pueblo, pero sin la última circunstancia del caso anterior.

La relacion expresada se acompañará de una certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento del pueblo donde esté domiciliado el Subdelegado, corroborando ó modificando cuanto exprese aquella, con el visto bueno del Alcalde.

En esta córte la certificacion y visto bueno, se expedirán por las tenencias de alcalde.

Madrid 7 de marzo de 1863.—Duque de Sesto.

Seccion de Administracion.—Presupuestos.

En la circular de este Gobierno, inserta en el Boletín Oficial de 20 de noviembre último, se daban instrucciones á los Ayuntamientos de esta provincia para la formacion de los presupuestos de ampliacion, ó sean de los seis primeros meses del corriente año, y se les prevenia que dichos documentos debian presentarse á mi autoridad bajo la responsabilidad de los Alcaldes, antes de 31 de enero próximo pasado. A pesar de tan terminante disposicion y del tiempo trascurrido, los pueblos que al final se expresan no han cumplido este servicio, por lo cual he dispuesto manifestar á los Alcaldes de los mismos, que si para el dia 15 del actual no están en estas oficinas dichos presupuestos, les exigiré la multa de 500 reales que pagarán entre el Ayuntamiento y el Secretario morosos, pasando ademas un comisionado de apremio á costa de los mismos á hacerla efectiva.

Madrid 7 de marzo de 1863.—Duque de Sesto.

Pueblos á que se refiere la anterior circular.

- Alcobendas.
- Alcorcon.
- Alpedrete.
- Becerril de la Sierra.
- Boadilla del Monte.
- Boalo.
- Brea.
- Campo Real.
- Canillejas.
- Carabanchel de Abajo.
- Cercedilla.
- Colmenarejo.
- Cubas.
- El Molar.
- El Vellon.
- Guadalex.
- Guadarrama.
- Horcajo.

- La Alameda.
- La Serna.
- Loganés.
- Los Santos de la Humosa.
- Mangiron.
- Meco.
- Miraflores de la Sierra.
- Mostoles.
- Navalagamella.
- Navalafuente.
- Navalcarnero.
- Palomares.
- Pedrezuela.
- Perales de Tajuna.
- Pinto.
- Pozuelo del Rey.
- Rascafría.
- Robledo de Chavela.
- San Agustin.
- San Lorenzo.
- Torrejon de la Calzada.
- Torrejon de Velasco.
- Torrelaguna.
- Torres.
- Valdaracete.
- Valdepiñagos.
- Valverde.
- Villacoñas.
- Villavilla.
- Villanueva de Perales.
- Zarzalejo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de las caballerías que con sus señas se expresarán, las cuales han sido robadas en la noche del 24 al 25 de febrero último, á Ventura Diaz, vecino de Cerceda; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 7 de marzo de 1863.—Duque de Sesto.

Señas de las caballerías

Una yegua castaña clara; calzada de las dos patas de la una mas que de la otra; de edad cerrada; alzada la marca, poco mas ó menos; preñada; un poco rozada en el pescuezo de cuando ha trillado; y otra rozadura detrás de un codillo; con hierro de esta figura H.

Una potra hija de la anterior, que vá á hacer un año, del mismo pelo que la madre, tambien calzada de las patas, de mas de cinco cuartas de alzada; cortada la erin de la cola, y pelos canosos en ella; sin hierro ni señal.

Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Ins-

pectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura del sargento segundo Vicente Domingo Boria, hijo de José y de Carmen, desertor del provincial de Valencia, de 22 años de edad, cuyas señas se expresan a continuación, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 7 de marzo de 1863.—Duque que de Sesto.

Pelo y cejas rubios; ojos azules; nariz regular; boca regular; barba poblada; su aire bueno, su frente despejada y pro-duccion buena.

Los Alcaldes de esta provincia, Ins-pectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura del soldado desertor del provincial de Valencia, Juan Santoja Gisbert, hijo de Antonio y Ma-ria, cuyas señas se expresan a continua-cion, debiendo darme conocimiento de es-to servicio.

Madrid 7 de marzo de 1863.—Duque de Sesto.

Pelo y cejas castanos; ojos pardos; nariz regular; boca regular; barba clara.

Los Alcaldes de esta provincia, Ins-pectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura del soldado desertor del batallon provincial de Va-lencia, Vicente Tarazona Yago, hijo de Vicente y de Vicenta, cuyas señas se es-presan a continuación, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 7 de marzo de 1863.—Duque de Sesto.

Pelo y cejas castanos; ojos pardos; nariz regular; boca regular; barba poca; su aire marcial y prodeccion buena.

Los Alcaldes de esta provincia, Ins-pectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura del soldado desertor del batallon provincial de Valen-cia, Leon del Rio Ponce, hijo de Angel y Teresa, cuyas señas se expresan a con-tinuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 7 de marzo de 1863.—Duque de Sesto.

Estatura 5 pies, una pulgada; ojos azules; nariz regular; boca regular; barba crecida.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestación del ser-vicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publicarán en el *Boletín Oficial*, si se inserta la continuación de que ha sido remitida a esta superioridad por el Alcalde Presidente del canton de Perales de Tajuna, expresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, ca-beza del mismo en el cuarto trimestre del año próximo pasado, a fin de que por los puestos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por convenientes, previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá a su liquidacion y a los demas efectos consi-guientes.

Madrid 5 de marzo de 1863.—El Duque de Sesto.

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, a que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el artículo 43 del Reglamento aprobado por el Esceletisimo señor Gobernador civil en 26 de marzo de 1853 para llevar a efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes, libro la presente en Perales de Tajuna a 10 de febrero de 1863.—El Secretario, Agustin José de Alba Melilla.—B. V.—El Alcalde Presidente, Tomás Martínez.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.			Comienza el servicio en	Persona a quien se presta	Cuerpo a que pertenece.	Punto de la expedicion.	PASAPORTE.	FECHAS.			Procede el asistido de	LLEGÓ CON				Dias de reten-abona-bles.			
	Hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carrros de bueyes	Idem de dos mulas.						Caballe- rías ma- yores.	Id. me- nores.	Autoridad.		Dia.	Mes.	Año.	Pueblo en que se terminó el servicio.		Carrros de bueyes	Idem de dos mulas.	Caballe- rías ma- yores.
Martin Garcia.	10	1	Octubr	1862	»	»	»	Ps. de Tajuna.	Preso.	Valladolid.	Capitan general.	19	Agosto	1862	Madrid.	Villarejo.	»	»	»	»	»		
Julian Anguita.	10	4	id.	id.	»	»	»	id.	Pobre.	Madrid.	Gobernador.	2	Octub.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»		
Pedro Carrasco.	10	8	id.	id.	»	»	»	id.	Confinado.	Alcalá.	Cte. del presidio.	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	
Roman Pitarro.	10	11	id.	id.	»	»	»	id.	Preso.	»	»	»	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	
Gregorio Lozano.	7	15	id.	id.	»	»	»	id.	Detenido.	Villarejo.	Alcalde constit.	»	id.	id.	Villarejo.	Arganda.	»	»	»	»	»	»	»
Idem	7	15	id.	id.	»	»	»	id.	Pobre.	Barcelona.	Gobernador.	4	Agosto.	id.	Barcelona.	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Pedro Céspedes.	7	15	id.	id.	»	»	»	id.	Confinado.	Valladolid.	Gobernador.	29	Setbre.	id.	Valladolid.	Villarejo.	»	»	»	»	»	»	»
Natalio Garcia.	7	18	id.	id.	»	»	»	id.	Detenido.	Pamplona.	Idem	27	Agosto.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Francisca Vecino.	7	22	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Madrid.	Idem	20	Octubr.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Idem	7	22	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Idem	Alcalde corregr.	17	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Miguel Garcia Cediel.	7	25	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Alcalá.	Idem	»	id.	id.	Alcalá.	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Josefa Espada.	7	25	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Madrid.	Idem	21	id.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Miguel Garcia Cediel.	7	25	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Idem	Gobernador.	21	id.	id.	Cuenca.	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»
Juan Francisco Redondo.	7	27	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Cuenca.	Idem	21	id.	id.	Madrid.	Villarejo.	»	»	»	»	»	»	»
Gregorio Brea.	7	1	Novbre.	id.	»	»	»	id.	Idem	Madrid.	Idem	30	id.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Idem	7	1	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Manuel Martinez Brea.	7	5	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Valladolid.	Idem	16	id.	id.	Valladolid.	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Domingo Garcia Cediel.	7	7	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Madrid.	Capitan general.	12	id.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Andrés Hernandez.	8	15	id.	id.	»	»	»	id.	Enfermo.	Idem	Alcalde corregr.	14	Novbr.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Pascual Sanchez.	10	21	id.	id.	»	»	»	id.	Detenido.	Idem	Gobernador.	2	Octubr.	id.	Idem	Arganda.	»	»	»	»	»	»	»
Donato Caballero.	10	26	id.	id.	»	»	»	id.	Pobre.	Idem	Idem	17	Setbre.	id.	Idem	Villarejo.	»	»	»	»	»	»	»
Gedro Céspedes.	10	27	id.	id.	»	»	»	id.	Detenido.	Pontevedra.	Idem	17	Setbre.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Ildefonso Alarcon.	10	29	id.	id.	»	»	»	id.	Enfermo.	Perales.	Alcalde constit.	27	Novbr.	id.	Perales.	Vac Madrid	»	»	»	»	»	»	»
Idem	10	29	id.	id.	»	»	»	id.	Preso.	Madrid.	Gobernador.	28	id.	id.	Madrid.	Villarejo.	»	»	»	»	»	»	»
Eugenio Brea Velilla.	10	30	id.	id.	»	»	»	id.	Detenido.	Avila.	Idem	18	id.	id.	Avila.	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Antonio Ramirez.	10	3	Dicbre.	id.	»	»	»	id.	Enfermo.	Valdaracete.	Alcalde constit.	28	id.	id.	Valdaracete.	Arganda.	»	»	»	»	»	»	»
Pedro Gomez Sanchez.	10	7	id.	id.	»	»	»	id.	Preso.	Valladolid.	Gobernador.	13	id.	id.	Valladolid.	Villarejo.	»	»	»	»	»	»	»
Policarpo Carrasco.	10	24	id.	id.	»	»	»	id.	Guardia civil.	Perales.	Alcalde constit.	9	Dicbre.	id.	Alcalá.	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Fernin Lozano.	10	27	id.	id.	»	»	»	id.	Enfermo.	Madrid.	Gobernador.	10	id.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Idem	10	27	id.	id.	»	»	»	id.	Detenido.	Idem	Alcalde corregr.	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Idem	10	27	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID. SUMINISTROS.

Relacion de las cartas de pago de suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el año próximo pasado, que han sido formalizadas en el mes anterior, las que entrega esta Administracion al Recaudador general de contribuciones para ser abonadas á los espresados interesados.

Table with columns: PUEBLOS, Meses á que corresponden, N.º de las cartas de pago, Reales, cénts. Lists various towns like Arganda, Aravaca, Barajas, etc., and their respective payment details.

Table with columns: Villaviciosa de Odon, Idem, Idem, Villaverde, Idem, Octubre, Idem, Idem, Noviembre, Idem, Idem, Diciembre. Total: 24.780,75

Importa la presente relacion los figurados veinticuatro mil seiscientos ochenta reales setenta y cinco centimos. Madrid 3 de marzo de 1865.—José Fernandez de Riero

Contribucion industrial

La Administracion de mi cargo, que procura por todos los medios posibles desembarazar la accion de los Municipios evitándoles fiscalizaciones e investigaciones enojosas algunas veces para los Ayuntamientos, y perjudiciales á los contribuyentes que tienen que satisfacer multas en que no siempre incurren con intencion, observa que no todos los Alcaldes corresponden en su celo por el aumento de los valores de la contribucion industrial, á lo que de ellos se prometia la misma cuando suprimió las visitas de investigacion por sus agentes.

Esta medida, tan conveniente al prestigio de la autoridad municipal, debe poner á prueba el celo de los Alcaldes, y estos demostrar que no necesitan dentro de su jurisdiccion mas auxiliares que los delegados del Municipio para que la Hacienda obtenga los resultados que espera del actual estado de los pueblos; á este fin hago nueva escitacion á aquellas autoridades para que procuren perfeccionar sus matriculas, remitiendo á la Administracion las adiciones de las personas que estén llamadas á contribuir, y espero que el resultado de las comparaciones que se harán al finalizar el presente año económico, será un nuevo motivo para continuar el sistema establecido en el impuesto industrial, es decir, para seguir suprimiendo las visitas de investigacion.

Madrid 6 de marzo de 1865.—José Fernandez de Riero

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio que ocupan en esta corte los sujetos que á continuacion se espresan, y siendo necesario enterarles de asuntos que les interesan, se les invita se personen en esta Administracion, establecida en la plaza Mayor, número 7, piso segundo; en la inteligencia que de no verificarlo se les seguirá perjuicio. Madrid 7 de marzo de 1865.—Tomás Mojados.

- List of names: D. Pedro Lopez, Mariano Turon, Agustín Lande, Pedro Perez Rincon, José Zapater, Juan de los Santos Izquierdo, Miguel Aguirre, Rafael Laguna, Fulgencio Fernandez, Antonio José Caballero, Melchor Ramirez, Fermin Arleta.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS

El dia 4 de mayo próximo, á la una de la tarde, se celebrará subasta pública ante los Superintendentes de las casas de Moneda de Madrid, Sevilla y Barcelona, dispuesta por Real orden de 24 de

setiembre último, para contratar la construccion de una máquina de vapor fija con sus generadores y accesorios, y piezas para la transmision del movimiento en los talleres de reparacion de máquinas de dicha casa de esta corte, con sujecion al pliego de condiciones y planos aprobados que se hallaran de manifiesto en esta Direccion general y en las referidas casas de Moneda.

El precio máximo admisible para la máquina de vapor, calderas y todos sus accesorios, montada, sentada y colocada en disposicion de funcionar, será el de 40.000 rs. vn.; y el de los arboles, conos, poleas y demas piezas para la transmision del movimiento, será á razon de 7 reales kilogramo, así en las piezas de hierro dulce como en las de fundicion, siendo la colocacion tambien de cuenta del constructor.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, y á ellas se acompañará por via de fianza, carta de pago que justifique haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6000 rs. en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, siendo además requisito indispensable el ser constructor, con fabrica abierta en el reino. Madrid 3 de marzo de 1865.—P. O., Pedro Pastor y Maseda.

Modelo de proposicion

Don F. de T., fabricante constructor de máquinas, establecido en..., enterado del pliego de condiciones, planos y dibujos correspondientes á la máquina de vapor que se destina á los talleres de reparacion de la casa de Moneda del Madrid, se compromete á construir dicha máquina y piezas de transmision, conforme en un todo, por (los precios fijados), ó con... por 100 de rebaja (en letra). Fecha y firma.

El dia 4 de abril próximo, tendrá lugar en esta Direccion general, y simultáneamente ante los Gobernadores de Sevilla, Bilbao, Oviedo, Málaga y Barcelona, la subasta para contratar el surtido de frascos necesarios en las minas de Almadén, bajo el tipo máximo admisible que se fijará en pliego cerrado, y con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones inserto en la Gaceta y además se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en los demas puntos del remate. Las proposiciones se presentaran arregladas al modelo siguiente:

«Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 37.000 frascos de hierro para el envase de azogue de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1865, y seis primeros de 1864, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo, al precio de... por cada frasco (espresado por letra). Fecha y firma, domicilio del que suscribe. Madrid 5 de marzo de 1865.—El Director general José Gener.

TESORERIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Pliego de condiciones para la subasta de varias obras que han de verificarse en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, para mayor seguridad de la Caja de la misma.

1.º El remate se verificará en la Administración de Hacienda pública de la provincia, situada en la Plaza Mayor, número 7, cuarto principal, ante el señor Administrador de la misma, por delegación del Excmo. Sr. Gobernador civil, con asistencia del señor Contador y Escribano del Juzgado especial de Hacienda, el día 30 del presente mes de marzo, a las doce de su mañana.

2.º El rematante se sujetará en un todo a las condiciones consignadas en el presupuesto, que desde hoy estará de manifiesto en la Tesorería a las horas de oficina.

3.º No se admitirá postura que exceda de los reales vn. 5787 presupuestados, y las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en la mesa dentro de un cuarto de hora después de abierto el remate.

4.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá subasta sobre su tipo en pujas a la llana por espacio de otro cuarto de hora.

5.º Para presentarse a rematar será necesario que el licitador consigne 700 reales en la Caja, cuya suma dejará en depósito como garantía de su compromiso aquel a quien se adjudique el remate.

6.º No tendrá efecto el remate, mientras no recaiga la aprobación de la Dirección general del Tesoro público, y dentro de 20 días contados desde la fecha en que se le notifique dicha aprobación, el rematante habrá de concluir todas las obras comprendidas en el presupuesto.

7.º Serán de cuenta del rematante los gastos del expediente.

Madrid 6 de marzo de 1863.—Juan Garcia Rivero.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 3304 fanegas de trigo.
1027 arrobas de harina de id.
18044 arrobas de carbon
98 vacas, que componen 41.053 libras de peso.
512 carneros, que hacen 7.460 libras de id.
87 cerdos degollados, que hacen 17.792 id. id.
Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.
Carne de vaca, de 22 a 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 a 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 92 a 100 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 14 a 17 cuartos libra.
Tocino añejo, de 88 a 92 rs. arroba, y de 52 a 54 cuartos libra.
Idem fresco, de 28 a 30 cuartos libra.
Idem en canal, de 68 a 70 rs. arroba.
Lomo, de 54 a 58 cuartos libra.
Jamon de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Aceite, de 64 a 66 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra.
Vino, de 56 a 46 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.

- Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos, de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judias, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
Carbon de 7 a 8 1/2 rs. arroba.
Jabon, de 60 a 62 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra.
Patatas, de 5 a 6 1/2 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with 2 columns: Item and Price. Includes Cebada de 23 a 27 rs. fanega, Trigo vendido 1437 fanegas, Quedan por vender 808, Precio maximo 55, Idem minimo 46, Idem medio 50,64.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 7 de febrero de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 7 de marzo de 1863 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 51-55 y 45, a plazo 51-55 c. fin cor. vol.
Idem diferido, publicado 46-55.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 34-80.
Deuda de segunda clase, no publicado 19-50.
Idem del personal, id. 25.
Obligaciones municipales al portador de a 1000 rs., 6 por 100 de interes anual no publicado, 92-50.

- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs., 6 por 100 de interes anual, id. 104-60.
Idem de a 2000 rs., id., 102.
Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 100-50 p.
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 99 d.
Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 97.
Idem de Obras publicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-25 p.
Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 111.

- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 94-53.
Acciones del Banco de España, no publicado, 210 d.
Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 12500 d.
Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d.
Obligaciones de la compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d.
Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, a 137 1/4 por 100, id., 10.400.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad Real a Badajoz, publicado, 1881.

Idem del ferro-carril de Palencia a Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1900.

CAMBIOS.

- Londres a 90 dias fecha, 50-20 p.
Paris a 8 dias vista, 3-22.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS. FELIZ PENSAMIENTO Y AMISTAD.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva ha requerido por tercera y última vez para el pago de los dividendos que se espresaran, a los dueños de las acciones siguientes:

Table with 2 columns: Acciones and Dividendos. Lists numbers like 390 y 391, 175 y 178, 372, 373 y 374, etc.

Lo que en cumplimiento del reglamento social, conforme con la ley de sociedades mineras, publica este periódico para los efectos que la misma espresa. Madrid 24 de febrero de 1863.—El Secretario, Y. M.—171.

EL BORRACHO.

Sociedad especial minera.

Con fecha 25 del mes de febrero último, se ha pasado a los señores accionistas que se espresan a continuación, el oficio fijándoles el segundo plazo de 15 dias que termina en el día 12 del actual, para que se sirvan hacer efectivas en la Tesorería, calle del Horno de la Mata, número 16, almacén de muebles, las cantidades de que se hallan en descubierto por dividendos pedidos con arreglo a reglamento, a saber:

- D. Angel Maria Paz, 444 rs.
D. Juan Puella, 510 rs.
D. Mariano Gutierrez de Muñana, 135.
Madrid 3 de marzo de 1863.—El director.—170.

EL NUEVO PERU.

Sociedad especial minera.

Los señores accionistas de esta sociedad que a continuación se espresan, se servirán abonar en la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Duque de Alba, número 42, cuarto tercero de la izquierda, las cantidades por que se hallan en descubierto, por el dividendo núm. 39 de 40 reales por accion, correspondiente al mes de febrero último, a fin de evitar los perjuicios que prescribe el art. 26 del reglamento social, por lo que se les requiere por primera vez.

- D. Eugenio de Arce, por 20 acciones, 800 rs.
D. Rafael Garcia Hermosa ó el anterior, por una accion, 40 rs.
D. Joaquin Dopis, id., id., 40 rs.
D. Mariano Baquero, por seis acciones, 240 rs.
D. Damian Fuentes, por dos acciones, 80 rs.
D. Joaquin Maria Gomez, por una accion, 40 rs.
Doña Maria Navarro, ó su esposo, por dos acciones, 80 rs.
D. Genaro Ozones, por nueve acciones, 360 rs.
D. Andrés Maria Pereira, por seis acciones, 240 rs.
D. Juan Diaz de los Rios, por dos acciones, 80 rs.
Madrid 6 de marzo de 1863.—Por acuerdo de la Junta directiva.—El Contador Secretario, Mariano Reol.—172.

LA NUEVA AMERICA.

Sociedad especial minera.

La virtud de lo prevenido en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y 11 del reglamento

to de esta sociedad, aprobado por el excelentísimo señor Gobernador de esta provincia, han sido requeridos con esta fecha por tercera y última vez, para que en el término de quince dias satisfagan al Tesorero de dicha sociedad, don Agustín Trigo, que vive en la calle de Preciados, núm. 38, cuarto segundo, los dividendos que adeudan los señores accionistas que a continuación se espresan, con mas los gastos a que dan lugar.

Don Pablo Cayetano Gippini, por la accion núm. 3 y primera mitad del 265, 1890 reales.

Doña Rafaela San Salvador, por las acciones núms. 23, 24, 28, 265 y 266, y primera mitad del 29, 6860 rs., de todas las acciones los dividendos ordinarios núms. 1 al 26 y de las 4 y media señaladas con los núms. 3, 23, 24, 28 y primera mitad del 29, los reintegrables del 8 al 12 ambos inclusive.

Don Juan Manuel Malo, por las acciones núms. 11, 189 y 222, 2940 rs.
D. Lorenzo Santiago, por las números 14, 144, 145, 146, 168, 217 y segunda mitad del 216, 6570 rs.

Doña Antonia Gonzalez, por las primeras mitades de los núms. 40 y 261, 980 rs.
Don Ignacio Gimena, por las acciones números 60, 61, 62, 63, 64, 65, 269, 270 y 271, 8820 rs.

Don Ramon Vela-Hidalgo, por id. números 99, 100 y 235, 2940 reales.
Doña Maria Agustina Royo, por idem 117 y primera mitad del 274, 1470 reales.

Don Santiago Lopez, por id. 142 y primera mitad del 282, 1470 rs.
Los siete socios últimos, procede su descubierto de los dividendos 1 al 26 ambos inclusive.

Don Agustín Gutierrez, 960 rs. por los dividendos 2 al 26, respectivos a la accion número 165.
D. José Herrera, 1395 rs. por id. 5 al 26 de la 133 y primera mitad del 245.

D. Evaristo Areces, 1335 rs., por idem 88 y segunda mitad del 253; y doña Antonia Albuérne, 1335 rs. por id. 89 y primera mitad del 253, uno y otra de los dividendos 4 al 26.

Don Benito Fernandez Rosta, 820 reales por id. 5 al 26, de la accion 295.
Don Juan Bautista Gimenez, 2220 reales por id. 8 al 26, respectivos a las tres acciones núms. 181 y 258 y primeras mitades del 18 y 294.

D. Felipe Diaz, 1050 rs. por id. 9 al 26 de la 123 y segunda mitad del 251.
Doña Antonia Zarriga, 1280 rs. por idem 11 al 26, de las 47 y 278.

Don Joaquin Paz, 600 rs., accion 288, y don José Alcaráz, 600 rs., accion 209, ambos por los dividendos 12 al 26.

Don Romualdo Garcia, 780 rs., por idem primeras mitades de los núms. 22 y 251 y segunda id. 275 y don Esteban Angulo, 1040 reales, por id. acciones 163 y 166, uno y otro por los dividendos núms. 14 al 26.

Don Andrés Menendez, 400 rs., accion 256 y don José Gabino Rincon, 400 reales, idem 290, ambos los dividendos núms. 17 al 26.

Doña Martina Aguirre, 180 rs., idem, segunda mitad del 228, dividendos 18 al 26.
Madrid 8 de marzo de 1863.—El Presidente, Francisco Rivas.—177.

En la Administración del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo número 59, tienda, se encuentran las siguientes:

OBRAS EN VENTA.

- El siglo XIX en el patibulo, a 2 rs.
La señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno a 4 rs.
La Gota de Agua, a 4 rs.
Poesias jocosas-satiricas por don Victoriano Martinez Muller, a 12 rs.
La democracia tal cual es, por don José Maria Orense, a 2 rs.
Calendarios democraticos, a 8 rs.
Privilegios de industria y marca a 8 rs.
EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imp. del mismo, calle del Almirante, número 7.
MADRID: 1863.